



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1495-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y previsión social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sanjuana Cerda Franco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Dependencias y Entidades deberán atender y supervisar que los trabajadores que sufran algún accidente por riesgos del trabajo sean atendidos y valorados, conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables. Eliminar la obligación de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad de dar el aviso sobre accidentes de trabajo y la consecuencia de la omisión. Eliminar la descalificación y desconocimiento del riesgo de trabajo por la falta de aviso y notificación al Instituto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73 en relación con los artículos 123 apartado B, fracción XII y 4º párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Artículo 60. Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán <i>avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido.</i> El Trabajador o sus familiares <i>también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.</i></p> <p><u><i>Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</i></u></p> <p>El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Decreto por el que, se reforma el primer párrafo, y se derogan los párrafos segundo y cuarto, del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Artículo Único . Se reforma el primer párrafo y se derogan los párrafos segundo y cuarto del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán atender y supervisar que los trabajadores que sufran algún accidente por riesgos del trabajo sean atendidos y valorados, conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>



<p><u>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.</u></p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL